

MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EMITIDO SOBRE LA REVISIÓN-ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TORREMOLINOS (MÁLAGA) (EXPT. EA/MA/018)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de *Evaluación de Impacto Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*.

El artículo 28.1 de la Ley 21/2013 y el artículo 38.9 de la Ley 7/2007, establecen que la Declaración Ambiental Estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la corrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores, que en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

Además, tomando en consideración lo establecido en la *Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento* de fecha 08.03.2016, se procede a emitir la siguiente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 21/2013.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015 y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	1/14

1. TRAMITACIÓN

El documento de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Torremolinos siguió el procedimiento de Evaluación Ambiental vigente en el momento de su tramitación, conforme a lo previsto en los artículos 36.1.c y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en su Disposición Transitoria Cuarta, por la que resulta de aplicación el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación en la entonces Delegación Provincial de Medio Ambiente, con fecha 9 de julio de 2008, del documento de Revisión-Adaptación del PGOU de Torremolinos y su Estudio de Impacto Ambiental, aprobados inicialmente el 29 de abril de 2008, y se resolvió con la emisión, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, del Informe de Valoración Ambiental del documento de Revisión-Adaptación del PGOU de Torremolinos, el 30 de junio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 4 de agosto de 2011.

Dicha resolución debe considerarse equivalente a la actual Declaración Ambiental Estratégica conforme a la tabla de equivalencias establecidas en la Instrucción Conjunta de la D. Gral. de Prevención y Calidad Ambiental y de la D. Gral. de Urbanismo de fecha 08/05/2015, al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Con fecha de entrada 20 de abril de 2016, se recibe en esta Delegación Territorial escrito y documentación anexa, procedentes del Ayuntamiento de Torremolinos, mediante la que solicita el inicio del procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU, conforme al artículo 38 de la Ley 7/2007 y al artículo 28 de la Ley 21/2013. Se adjunta acuerdo del Pleno municipal de fecha 19 de abril de 2016, en el que se aprueba *"Addenda al estudio ambiental estratégico del PGOU"*, y se acuerda el inicio del procedimiento de información pública de la misma por un periodo de 45 días hábiles, mediante anuncio en el Tablón de Edictos y remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

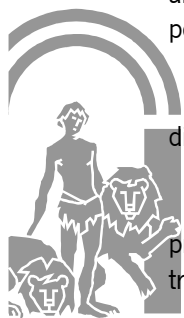
En el Anexo I se hace un resumen del contenido de la *"Addenda al estudio ambiental estratégico del PGOU"*.

El 3 de mayo de 2016 esta Delegación Territorial acuerda el inicio del procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU de Torremolinos, a solicitud de ese Ayuntamiento, de lo que se le notifica con fecha 6 de mayo de 2016.

Conforme al artículo 28.4 de la Ley 21/2013, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, efectuó consultas al órgano sustantivo, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, al objeto de que informaran o alegaran cuanto estimaran oportuno.

En el Anexo II se hace un resumen de las consultas efectuadas y las respuesta recibidas a dichas consultas.

Con fecha 12 de julio de 2016 tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente del Ayuntamiento de Torremolinos que, conforme al contenido del acuerdo de admisión a trámite de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU de Torremolinos, de fecha 3



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	64oxu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	2/14

de mayo de 2016, completa el expediente, aportando certificación de la información pública, y dando traslado de las alegaciones recibidas, una vez informadas por ese Ayuntamiento.

En el Anexo III se hace un resumen de la información pública y las alegaciones formuladas durante la misma.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La *Instrucción Conjunta de la D. Gral. de Prevención y Calidad Ambiental y de la D. Gral. de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento* de fecha 08.03.2016, establece en su Apartado Cuarto, para los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentren en fase de aprobación definitiva y cuenten con evaluación ambiental ya emitida, que, por el órgano ambiental, se comprobará si la evaluación ambiental cumple materialmente con las exigencias de la Directiva 2011/42/CE y la legislación básica estatal aplicables en materia de evaluación ambiental. Siguiendo la citada Instrucción, el órgano ambiental resolverá acordando el inicio del procedimiento de modificación previsto en el artículo 28.2 de la Ley 21/2013 o, en su caso, resolverá la no procedencia de la modificación.

El artículo 38.9 de la Ley 7/2007 establece que el procedimiento de la modificación “podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor”.

El documento de Revisión – Adaptación a la LOUA del PGOU de Torremolinos fue sometido a procedimiento de evaluación ambiental que concluyó con Informe de Valoración Ambiental del documento de Revisión-Adaptación del PGOU de Torremolinos, de 30 de junio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 4 de agosto de 2011, equivalente a la actual Declaración Ambiental Estratégica (en adelante DAE). Esta, por lo tanto, incluido entre los supuestos del apartado Cuarto de la Instrucción Conjunta.

A la vista de los recientes cambios legislativos en materia de evaluación ambiental y de la Instrucción Conjunta antes citada, el Ayuntamiento de Torremolinos solicitó, de este órgano ambiental, el inicio de la modificación de la DAE emitida sobre dicho Plan, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental* y el artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

A la solicitud, el Ayuntamiento de Torremolinos acompañó Adenda al Estudio Ambiental Estratégico con la que se complementa en el contenido del documento ambiental para ajustarlo a lo estipulado en el Anexo II B de La Ley 7/2007, de 9 de julio (modificado por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo) en el que se especifica el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incorporando:

- Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que se encuentra la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, teniendo en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Así



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	3/14

como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección.

- La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.
- El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Admitida a trámite, la modificación de la DAE ha seguido la tramitación que se ha descrito en el apartado anterior.

El contenido de la Addenda, del que se hace un resumen en el Anexo I, se centra sobre dos aspectos que se han considerado insuficientemente tratados en el estudio de impacto ambiental que se elaboró en su momento: las alternativas al planeamiento adoptado y el cambio climático.

En relación con las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, se han expuesto un total de 4, entra las que se ha incluido la alternativa 0, consistente en continuar con el planeamiento actualmente vigente, la alternativa finalmente seleccionada, así como otras 2, que coinciden con propuestas que se han barajado por el Ayuntamiento durante el proceso de aprobación del PGOU.

Se han expuesto los objetivos y los criterios ambientales empleados para su valoración y su selección, resultando la obtiene una mejor valoración la denominada Alternativa 3, coincidente con la alternativa seleccionada y que fue la que se evaluó en la DAE.

A continuación se ha procedido a la identificación y valoración de los impactos de la alternativa seleccionada en relación con el cambio climático. Los impactos producidos se han valorado como moderados o compatibles, y en algunos casos positivos. No se ha reflejado ningún impacto severo o crítico, siendo el impacto final estimado para el conjunto de PGOU sobre el cambio climático moderado.

Estas cuestiones no implican ningún cambio en la DAE formulada en su momento, dado que ratifican la opción adoptada, tanto frente a otras posibles alternativas de planeamiento, como en la consideración de sus efectos sobre el cambio climático. Por lo tanto, los efectos de su incorporación al estudio ambiental estratégico modificado son los de una nueva incorporación documental, que aporta información no considerada suficientemente en la DAE, peor que no supone cambios en las determinaciones de la misma, más bien ratifican sus conclusiones y el procedimiento de evaluación ambiental efectuado.

El tercer aspecto considerado en la Addenda, el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, supone la incorporación de las mismas al condicionado de la DAE. Introduce nuevas medidas que no habían sido propuestas con anterioridad y que se incorporan a la evaluación ambiental del PGOU, así como a la normativa urbanística del plan, en la medida que las mismas tengan incidencia urbanística.

La finalidad de las medidas ambientales protectoras y correctoras es suprimir o atenuar los efectos ambientales negativos, causados por la ordenación propuesta y el desarrollo de dicha ordenación, sobre el cambio climático y llevarlos a niveles compatibles, en especial los de mayor relevancia.



Código:640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	4/14

Estas medidas protectoras y correctoras se denominan también medidas de mitigación del cambio climático. La mitigación es la intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero. Por lo tanto, las medidas de mitigación buscan disminuir la emisión de Gases de Efecto Invernadero y aumentar los sumideros existentes.

Sin embargo, también es necesario indicar las medidas de adaptación al cambio climático. La adaptación al cambio climático se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada. Por lo tanto, las medidas de adaptación van a hacer que los efectos del cambio climático sobre el territorio sean los menores posibles.

Estas medidas se han clasificado por áreas temáticas, para una mejor comprensión y aplicación:

Medidas de mitigación y adaptación en relación con los ecosistemas del entorno

Con estas medidas se pretende proteger y custodiar los ecosistemas naturales del entorno, que en este caso es la Sierra de Torremolinos. En el nuevo planeamiento se incluye un alto grado de protección a estas zonas naturales, clasificándolas como Suelo No Urbanizable. Estas zonas arboladas protegidas servirán para preservar la capacidad de sumidero de carbono.

Pautas de ocupación del suelo

Estas medidas pretenden minimizar la antropización del suelo, promoviendo un crecimiento urbano adecuado a las necesidades de la población, limitando el aumento innecesario de la ocupación del suelo.

Distribución espacial de usos urbanos

La distribución espacial de uso intenta fomentar la multifuncionalidad, la diversidad y la mezcla de usos urbanos: crear entornos urbanos diversificados y complejos en los que la mezcla de actividades (residencial, servicios públicos y privados, etc.) incremente la eficiencia energética global y disminuya el consumo de recursos.

Densidad urbana

Estas medidas pretenden fomentar la densidad y la compacidad y evitar la dispersión urbana: proponer estructuras urbanas compactas mediante la definición de umbrales de densidad, para minimizar así el consumo de suelo, reducir las emisiones asociadas al transporte y hacer viables y optimizar los equipamientos, el transporte público y un cierto nivel de actividades económicas de proximidad (comercio, actividades productivas).

Energía

Estas medidas maximizan el aprovechamiento de la energía y de los recursos materiales para reducir el consumo energético y controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando el uso de las energías renovables.

Agua

Reducir y optimizar el uso del agua, adecuando usos a calidades.



Código:640xu794AWHY5VtnA1gRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnA1gRP6RY80z0rA	PÁGINA	5/14

Materiales, residuos y emisiones

Con estas medidas se pretende fomentar el uso eficiente de los materiales, promover el uso de materiales ecológicos atendiendo a todo su ciclo de vida y fomentar la reducción, la reutilización y el reciclaje de los residuos con el fin de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Movilidad y accesibilidad

Con estas medidas se reducen las necesidades de movilidad, fomentando las estrategias de proximidad entre usos y actividades y los modos de movilidad no motorizados y el transporte público como vectores principales de la estructura urbana, templando o restringiendo además selectivamente el tráfico en vehículo privado en determinadas zonas (cascos, zonas residenciales, etc.).

Regeneración urbana

Con respecto a la regeneración urbana, se pretende fomentar la regeneración del tejido urbano existente: mantener y mejorar la vitalidad urbana y la calidad de vida de los residentes en los tejidos consolidados, priorizando las operaciones de recualificación, revitalización, rehabilitación y reciclaje en la ciudad consolidada

Edificación y forma urbana

Estas medidas sirven para adaptar la edificación existente y nueva a los criterios bioclimáticos y de habitabilidad: diseñar y adaptar la morfología urbana, las tipologías edificatorias y el diseño de los espacios exteriores en función de las condiciones bioclimáticas locales mediante una ordenación pormenorizada que tenga en cuenta especialmente aspectos como la orientación, las posibilidades de aprovechamiento de la radiación solar y el sombreadamiento, la distribución interior, la iluminación y la ventilación naturales y el aislamiento térmico

Espacio público

Estas medidas establecen el espacio público como el eje del desarrollo de la ciudad, abandonando la concepción de que la ciudad debe desarrollarse en torno a sus redes viarias, y adaptando los espacios urbanos existentes y de nueva creación a los criterios bioclimáticos y de habitabilidad.

Verde urbano

Con estas medidas se incrementa la biodiversidad y la capacidad de regulación climática y de sumidero de carbono del verde urbano, creando una red de parques, y zonas verdes y de corredores ecológicos, e insertando el verde urbano en el tejido edificado a través de patios, fachadas y cubiertas verdes.

Medidas de adaptación y mitigación al cambio climático específicas

En este apartado se indican medidas de adaptación y mitigación específicas cuyo objeto es el de minimizar y/o paliar los efectos producidos por actuaciones concretas del nuevo planeamiento a fin de conseguir la completa viabilidad ambiental de éste. Se definen concretamente medidas específicas a aplicar para la posible construcción de un campo de golf, la implantación de un complejo hotelero y medidas correctoras y preventivas de aplicación a los nuevos sectores de suelo urbanizable (URS, URO Y UE)



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	6/14

En consecuencia la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental* y 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se formula la presente

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO

Con respecto a la Declaración Ambiental Estratégica emitida, con la presente modificación:

- Se incorpora al estudio ambiental estratégico de la Revisión – Adaptación a la LOUA del PGOU de Torremolinos el documento *“Addenda al estudio ambiental estratégico del PGOU”* entrado en esta Delegación Territorial el 20.04.2016. Por consiguiente, dicho documento, como la totalidad del estudio ambiental estratégico, también forma parte de la documentación que compone la Revisión - Adaptación del PGOU de Torremolinos.

- Todas las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático expuestas en el capítulo 8 del citado documento *“Addenda al estudio ambiental estratégico del PGOU”* y que han sido referidas en el apartado 2º, *“Consideraciones sobre la documentación presentada”*, y se resumen en el Anexo I, pasan a formar parte del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión – Adaptación del PGOU de Torremolinos. Sus determinaciones se incorporarán a la Normativa del PGOU y a las fichas de los sectores correspondientes, y serán tenidas en cuenta en el planeamiento de desarrollo. Se asegurará la coherencia entre la documentación urbanística del PGOU y la documentación de la evaluación ambiental, particularmente de las medidas protectoras y correctoras adoptadas para evitar o mitigar los efectos ambientales de la aplicación de las determinaciones del Plan.

SEGUNDO

La presente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión – Adaptación del PGOU de Torremolinos no sustituye al condicionado del Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 30.06.2010, equivalente a la actual Declaración Ambiental Estratégica conforme a la tabla de equivalencias establecidas en la Instrucción Conjunta de la D. Gral. de Prevención y Calidad Ambiental y de la D. Gral. de Urbanismo de fecha 08/05/2015, sino que lo complementa. Todas las determinaciones expuestas en el mismo siguen plenamente vigentes. Cuando el Ayuntamiento de Torremolinos presente el expediente completo de la Revisión del PGOU ante esta Delegación Territorial, para su Aprobación Definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo y Ordenación de Territorio, se emitirá en correspondiente informe sobre el cumplimiento de las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:64oxu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	64oxu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	7/14

TERCERO

La Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica tiene carácter determinante y no recurrible sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente puedan dictarse, conforme lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Conforme al mismo artículo, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Delegado Territorial
Adolfo Moreno Carrera



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:64oxu794AWHY5VtnA1gRP6RY80z0rA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	64oxu794AWHY5VtnA1gRP6RY80z0rA	PÁGINA	8/14

ANEXO I: RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA ADENDA

El documento *“Addenda al estudio ambiental estratégico de la Revisión – Adaptación del PGOU de Torremolinos”* se ha estructurado en los siguientes capítulos:

1. Introducción y antecedentes.
2. Objeto.
3. Análisis de las alternativas técnica y ambientalmente viables.
4. Objetivos para la evaluación y selección de las alternativas para la protección del medio ambiente.
5. Criterios ambientales para la selección de las alternativas.
6. Justificación de la alternativa seleccionada y criterios de selección.
7. Identificación y valoración de impactos de la alternativa seleccionada en relación con el cambio climático.
8. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

En lo que se refiere a las alternativas técnica y ambientalmente viables, se han considerado un total de 4 alternativas, que responden a distintos modelos de ciudad y a la evolución de los planteamientos urbanísticos y ambientales que ha conocido el proceso de la Revisión del PGOU, entre las que se incluye la Alternativa cero (no actuación sobre el planeamiento).

ALTERNATIVA 0

No formulación del planeamiento, prorrogando el modelo de ciudad vigente. (No se buscan formulas de crecimiento urbano alternativo).

ALTERNATIVA 1

La alternativa 1, propone el modelo de ciudad de crecimiento difuso, alejándose de los parámetros de sostenibilidad. Modelo de crecimiento mediante áreas de ensanche con relación difusa a la trama urbana existente.

Esta alternativa propone un aumento considerable del suelo urbanizable propuesto en referencia al suelo urbano. Parte del crecimiento urbanístico residencial planteado por la alternativa 1, se sitúa al norte de la autovía A-7. Esta alternativa favorece nuevas expansiones parecidas a otros municipios turísticos con una fisonomía de crecimiento semejante.

ALTERNATIVA 2

Formula la revisión del planeamiento, mediante un modelo de crecimiento contiguo a la trama de ciudad existente, incidiendo en la importancia de estas operaciones que completan el espacio hasta el límite conformado por la zona sur de la autovía A-7.

Se trata de una alternativa más acorde a la ciudad compacta, en la que no se plantean crecimientos por encima de la autovía A-7, intentando vertebrar el crecimiento económico y urbanístico del municipio de modo sostenible en términos de consumo de suelo y de recursos. Como característica principal no existe crecimiento no contiguo al suelo consolidado del núcleo del municipio.



Código:640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	9/14

ALTERNATIVA 3

Formula la revisión del planeamiento, mediante un modelo de crecimiento contiguo a la trama de ciudad existente, similar al de la alternativa 2 pero con una revisión de los usos y actividades previstos enfatizando el valor de estos espacios vacantes para la regeneración urbana (Regeneración urbana mediante ocupación de la periferia inmediata y la recomposición de la propia trama existente).

Esta Alternativa intenta articular una mayor compacidad de la ciudad respecto al modelo anterior, mejorando el aspecto de la movilidad y por tanto de consumos de suelos y de recursos, acercándonos a un modelo de ciudad más compacta basado en la regeneración del suelo urbano y el la puesta en valor del paisaje natural y urbano, fundamentado en la sierra de Torremolinos.

Desde el punto de vista socioeconómico se ajusta al crecimiento y necesidades del municipio, modera el consumo de nuevo suelo y minimiza la presión sobre los espacios de valor natural, se tiene en cuenta la incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Una vez descritas las diversas alternativas, el documento entra en la exposición de los objetivos ambientales a considerar para su valoración. Los objetivos definidos se han expuesto ordenadamente en función de las diversas fuentes de las que derivan:

- De organismos internacionales, entre otros, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) o la Resolución de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (2002).
- De la Unión europea, como la Carta de Aalborg (1994), el Convenio Europeo del Paisaje (2000) o el 7º Programa de Acción de la UE en materia de medio Ambiente (2013-2020).
- Estatales, como la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible o el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Autonómicos, como la planificación territorial, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad urbana o la estrategia andaluza ante el cambio Climático.
- Por último, objetivos derivados de la planificación local, como el Plan Municipio Turístico de Torremolinos o el Plan Qualifica.

A continuación la Addenda expone una serie de criterios ambientales generales adoptados para la selección de alternativas para el PGOU, en función de estrategias de sostenibilidad en la planificación. Los criterios ambientales son los que determinan y definen la necesidad de integrar consideraciones ambientales en las decisiones de planificación territorial y urbanística.

La planificación espacial desarrollada por el PGOU tiene como objetivo un desarrollo de crecimiento sostenible tanto en cuanto a la ocupación del suelo como en la gestión y consumos de los recursos (agua, energía, paisaje, patrimonio, etc.) . En este sentido, se busca la interacción entre la protección y correcto uso del territorio, preservar los recursos naturales y conseguir una óptima calidad ambiental, económica y social del municipio.

Definidos unos criterios de desarrollo sostenible, se ha procedido a la valoración de su cumplimiento por cada una de las alternativas consideradas.

Una vez realizada la valoración cualitativa de las alternativas en función de su aproximación a los objetivos ambientales y a los criterios de desarrollo, resulta la mejor posicionada la denominada



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	10/14

Alternativa 3. Destaca por proponer un modelo de ciudad compacto, con un crecimiento en población y en nº de viviendas muy ajustados, por tener en consideración la movilidad sostenible y por proponer la mayor superficie de suelo protegido de las alternativas consideradas.

Seguidamente se aborda la identificación y valoración de los impactos en relación con el cambio climático de la alternativa seleccionada. La metodología empleada para la valoración de impactos ha consistido en:

- Identificación de las acciones derivadas del nuevo planeamiento. Se realiza una selección de las acciones individuales derivadas del nuevo planeamiento capaces de generar impactos ambientales, tanto durante la fase de ejecución como durante la de funcionamiento del mismo.
- Identificación de los parámetros ambientales. Se definen los parámetros que caracterizan el medio ambiente con relación al cambio climático, susceptibles de alteración por las acciones del nuevo planeamiento.
- Identificación de las relaciones causa - efecto entre las acciones de la actividad y los factores del medio.
- Elaboración de la matriz de efectos y de la matriz de importancia.
- Medición cualitativa del impacto sobre el cambio climático.
- Valoración cualitativa de impactos sobre el cambio climático.

En la valoración de impactos se observa que los impactos que el nuevo planeamiento produce sobre el cambio climático son compatibles, moderados y algunos positivos. Dicha caracterización puede observarse en las matrices de impacto.

- No se ha reflejado ningún impacto severo o crítico.
- Los impactos más graves son los que provocan un aumento directo de gases de efecto invernadero en la atmósfera como son el tráfico y el consumo energético en edificaciones e infraestructuras.
- El impacto viene determinado por el incremento poblacional estimado en el nuevo planeamiento en el que se estima un crecimiento de unos 16034 habitantes, lo que implica un aumento considerable del parque automovilístico, los servicios, el consumo de agua y las edificaciones proyectadas.
- Los impactos positivos se refieren a la creación de zonas verdes en el municipio. Hecho que supone aumentar la superficie municipal para sumidero de CO2 y que también, como veremos más adelante, sirven como medida de adaptación contra el cambio climático si están bien gestionadas.
- El cambio climático a su vez supone una serie de impactos sobre el municipio, que no se pueden evitar y sobre los que hay que proponer medidas de adaptación. Dichas medidas se indican en el siguiente apartado.
- El impacto final estimado para el PGOU sobre el cambio climático es MODERADO.

El siguiente capítulo de la Addenda consiste en la exposición de las medidas correctoras para la mitigación y la adaptación al cambio climático. Este punto ha sido suficientemente expuesto en el apartado 2 "Consideraciones sobre la documentación presentada" de la presente resolución.

La Addenda incluye, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 21/2013, la identificación del equipo redactor, estando suscrita por cada uno de sus miembros.



Código:640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	11/14

ANEXO II: CONSULTAS

Conforme al artículo 28.4 de la Ley 21/2013, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, efectuó consultas al órgano sustantivo, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, al objeto de que informaran o alegaran cuanto estimaran oportuno. Los organismos consultados fueron los siguientes:

- Dentro de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los siguientes Servicios y departamentos:
 - Departamento de Calidad Hídrica.
 - Departamento de Calidad del Aire.
 - Departamento de Residuos y Calidad de Suelos.
 - Servicio de Urbanismo.
 - Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.
 - Servicio de Espacios naturales Protegidos.
 - Servicio de Gestión del Medio Natural.
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte.
- Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Dentro del plazo de 45 días hábiles establecido en el artículo 28.4 de la Ley 21/2013 se han recibido contestaciones de:

- El Departamento de Calidad Hídrica que, con fecha 26.04.2016, informa que la alternativa seleccionada tras el análisis se ajusta a los objetivos establecidos en el Título Preliminar de la Ley 22/1988, de Costas.
- El Servicio de Urbanismo, en su informe de 18.05.2016 señala que el documento ambiental que haya servido de base para integrar los aspectos ambientales en el Plan (Estudio Ambiental Estratégico) debe formar parte del PGOU y que, además, sus determinaciones deben quedar reflejadas en la Normativa cuando tengan incidencia urbanística. Esto afecta particularmente a las medidas que ahora se proponen para adaptación y mitigación del cambio climático, que deben integrarse en la Normativa del PGOU, al igual que todas las determinaciones sectoriales que condicionen la ordenación. Por otra parte, el PGOU y todos los elementos que lo conforman deben ser coherentes y responder al principio de máxima simplificación preceptuado en el artículo 8.2 de la LOUA.
- El Departamento de Espacios Naturales Protegidos informa, con fecha 17.05.2016, de que no existen en la actualidad en el término municipal de Torremolinos espacios que pertenezcan a la Red Natura 2.000.
- La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, mediante escrito de fecha 01.06.2016, comunica que no considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente, ya que es un instrumento de planeamiento que se encuentra sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, por lo que se considera innecesario repetir el pronunciamiento de esa administración en el procedimiento de evaluación ambiental del Plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	12/14

- La D. T. de Cultura, Turismo y Deporte, mediante escrito de fecha 19.05.2016, informa que el contenido de la Addenda no modifica la información relativa al Patrimonio Histórico aportada con anterioridad por el Ayuntamiento de Torremolinos, por lo que procede ratificarse en el informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 11.04.2016 sobre el documento de Revisión-Adaptación del PGOU de Torremolinos (posteriormente ratificado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Málaga en su sesión ordinaria del 15.04.2016).

ANEXO III: INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES

Según certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Torremolinos, la Addenda al estudio ambiental estratégico del PGOU de Torremolinos se ha sometido a un periodo de exposición pública de 45 días hábiles, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 76, de fecha 22.04.2016, y en el Tablón de edictos del propio Ayuntamiento. Durante el periodo de exposición pública han tenido entrada un total de 6 escritos relacionados con alegaciones a la Revisión-Adaptación del PGOU de Torremolinos, copia de los cuales se adjuntan en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torremolinos, entrada en esta Delegación Territorial el 12.07.2016.

Según informe sobre las alegaciones elaborado por los servicios técnicos municipales de urbanismo, de fecha 12 de julio de 2016, del total de 6 documentos relacionados por el Registro General que se aportan al expediente, sólo 2 tienen relación con este procedimiento de información pública y, de ellos, sólo uno consiste en una alegación.

A continuación se relacionan los escritos remitidos por el Registro General del Ayuntamiento de Torremolinos:

- Nº reg entrada 18.313: solicita copia de información relacionada con la tramitación ambiental del PGOU.
- Nº reg. entrada 18.336: El Ministerio de Industria, Energía y Turismo remite informe general de Telecomunicaciones en relación a la Revisión - Adaptación del PGOU.
- Nº reg entrada 20.020: alega a aspectos del PGOU distintos a la Addenda.
- Nº reg. entrada 21.890: alega contra la aprobación del PGOU por inexistencia de una verdadera evaluación ambiental estratégica.
- Nº reg. entrada 24.073: alega a aspectos del PGOU distintos a la Addenda.
- Nº reg. entrada 24.931: alega a aspectos del PGOU distintos a la Addenda.



De todos ello sólo el documento con registro nº 21.890 consiste en una alegación dentro del procedimiento de información pública que se tramita. D. Angel Ábalos Nuevo, en nombre y representación de ARROU, S.L solicita la nulidad de todo el procedimiento de aprobación del PGOU por no haber tramitado el procedimiento ambiental de acuerdo a la normativa sobre Evaluación Ambiental Estratégica: ni el estudio de impacto ambiental ni el informe de valoración ambiental evaluaron alternativas, por lo que debe considerarse que la evaluación ambiental estratégica se ha realizado de forma insuficiente. Concluye el alegante que todo el procedimiento de aprobación del PGOU de

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:64oxu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	64oxu794AWHY5VtnAlgRP6RY80z0rA	PÁGINA	13/14

Torremolinos debe declararse nulo de pleno derecho, por lo que no cabe la conservación de acto alguno, sino el inicio, por el Ayuntamiento de Torremolinos, de la tramitación de un nuevo PGOU .

En la respuesta que realiza el Ayuntamiento de Torremolinos a la alegación se hace referencia a la posibilidad que establece la legislación, y concretamente, el artículo 28 de la Ley 21/2013, de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica “cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores, que en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración”. El documento *“Addenda al estudio ambiental estratégico del PGOU”* incorpora precisamente el análisis de las alternativas técnica y ambientalmente viables y los criterios para su valoración y selección, por lo que debe concluirse que sí se ha realizado valoración de alternativas y sí se han incorporado al estudio ambiental estratégico.

Cabe añadir a lo expuesto por el Ayuntamiento de Torremolinos en su respuesta que la *“Addenda al estudio ambiental estratégico del PGOU”*, admitida a trámite por este órgano ambiental para modificación de la Declaración Ambiental Estratégica, incorpora al estudio ambiental estratégico aspectos que no fueron o no pudieron ser adecuadamente valorados en su momento, como la valoración de alternativas de planeamiento o la consideración de los efectos del cambio climático. Es una posibilidad que establecen el artículo 28.1 de la Ley 21/2013 y el artículo 38.9 de la Ley 7/2007, y desarrolla la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo, al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento, de fecha 08/03/2016. Con la incorporación de dicho documento al estudio ambiental estratégico y con la emisión de la presente modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se subsanan las posibles insuficiencias del Informe de Valoración Ambiental emitido en su momento en relación a los aspectos referidos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 951040058. Fax 951040108

Código:640xu794AWHY5VtnA1gRP6RY80z0rA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/08/2016
ID. FIRMA	640xu794AWHY5VtnA1gRP6RY80z0rA	PÁGINA	14/14